



UAEM

Universidad Autónoma
del Estado de México

"Año del Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"

CONVENIOS AG

Asociación General



CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DOCENCIA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR DR. EN ED. ALFREDO BARRERA BACA; Y POR OTRA LATINOAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA A.C., EN ADELANTE "EL ITLA", REPRESENTADA POR LA MTRA. CLAUDIA EUGENIA ACOSTA BENÍTEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" QUIENES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA":

- A. Que es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y dos.
- B. Que con fundamento en el artículo 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; así como, en los artículos 133 y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de su objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con Dependencias Administrativas dentro de las cuales se encuentra "LA SECRETARÍA".
- C. Que el Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca es el titular de la Secretaría de Docencia, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con el Mandato Especial que lo autoriza suscribir el presente Convenio, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- D. Que señala como su domicilio, el ubicado en Instituto Literario número 100 Oriente, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. DE "EL ITLA":

- A. Que es una Asociación Civil denominada "Latinoamericana de Ciencias y Tecnología A.C." constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según Acta número 4,426 expedida el 5 de noviembre de 1992, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Hinojosa





Villalba, Notario Público número nueve, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo e inscrita bajo el número 84 del Libro Único, Sección Tercera en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, de fecha 17 de noviembre de 1992.

B. Que su objeto social es:

- Iniciar, promover, fomentar, estimular, fundar, patrocinar, administrar y dirigir toda clase de actividad educativa, de investigación y difusión de la cultura sin restricción alguna.
- Proporcionar servicios en centros de desarrollo infantil, educación especial, preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, nivel técnico, idiomas, profesional, diplomados, así como posgrados entendiéndose por ello especialidades maestrías, doctorados y posdoctorados.
- Promover, Desarrollar y Patrocinar talleres, conferencias, simposios, congresos estatales, nacionales e internacionales así como cualquier género de actividades que complementen o auxilien en cualquier forma para alcanzar su objetivo.
- La Asociación Civil Latinoamericana de Ciencias y Tecnología, asume en razón a la vinculación que los une, los derechos y representación en el ámbito educativo, cultural y comercial respecto a todos y cada uno de los actos que se formulen a nombre del Instituto Tecnológico Latinoamericano.

C. Que de acuerdo a su objeto social, asume los derechos y representación en el ámbito educativo, cultural y comercial respecto a todos y cada uno de los actos que se formulen a nombre del Instituto Tecnológico Latinoamericano, tal y como se acredita en el Instrumento Notarial número 20,298 de fecha 12 de octubre de dos mil uno, otorgada ante la fe del señor Licenciado Gerardo Martínez Martínez, Notario Público número tres de este Distrito Judicial, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número uno, número de inscripción un mil doscientos uno, de fecha ocho de noviembre de dos mil uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, en la cual consta la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación: "Latinoamericana de Ciencias y Tecnología A.C." de fecha ocho de agosto de dos mil uno, por lo que cumple su objeto a través de las actividades del Instituto Tecnológico Latinoamericano.

D. Que la Maestra Claudia Eugenia Acosta Benítez es su Directora General y Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, conforme a lo establecido en la Escritura Pública número 35,468 de fecha 17 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Juan Linares Quinto, Notario Público adscrito a la Notaría Número Siete, de la que es Titular la Lic. Adriana Linares González con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo; misma que se





encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Número 7101, Libro Uno, Sección Tercera de fecha 2 de febrero de 2011.

- E. Que su Registro Federal de Contribuyentes es LCT921105-M11.
- F. Señala como su domicilio para efectos de este instrumento jurídico, el ubicado en Rancho San José Buenavista sobre carretera Pachuca y a Cd. Sagun Ext. 145, Colonia El Venado, Pachuca, Mineral de la Reforma, Hidalgo, Código Postal 42186.

III. DE "LAS PARTES":

Manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Convenio y se reconocen mutuamente la personalidad con la que intervienen, con el único propósito de fomentar y aprovechar la cooperación académica, científica y tecnológica a través del intercambio de experiencias con el fin de mejorar la educación de los estudiantes y éstos a su vez coadyuven al desarrollo de la comunidad.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio consiste en establecer las condiciones adecuadas que permitan la movilidad de los estudiantes entre "LAS PARTES".

SEGUNDA. CRITERIOS Y LINEAMIENTOS DE SELECCIÓN

1. El intercambio se limitará al equivalente de hasta dos estudiantes por programa educativo y/o por semestre académico, con posibilidad de extensión de la estancia hasta por un año. "LAS PARTES" revisarán el programa en forma constante para rectificar cualquier desequilibrio que se pudiera producir en la cantidad de alumnos que se intercambian, y harán los ajustes necesarios a fin de mantener un programa de intercambio bien equilibrado.
2. La igualdad general entre estudiantes que se reciben y que se envían debe mantenerse durante la vigencia del Convenio.
3. "LAS PARTES" tendrán el derecho de aprobar la cantidad de estudiantes que va a recibir en algún año académico dado.
4. La institución de origen deberá establecer los requisitos para la selección de los estudiantes a enviar a la institución receptora.





5. La institución receptora nominará estudiantes para el intercambio sobre la base del rendimiento académico y otros factores que puedan acordar "LAS PARTES". La institución receptora se reserva el derecho de decidir finalmente sobre la admisibilidad de cada estudiante propuesto para el intercambio.
6. La institución anfitriona no cobrará matrícula ni aranceles al estudiante de intercambio.

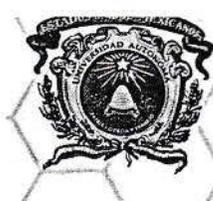
TERCERA. PROGRAMA ACADÉMICO

1. Cada estudiante, en consulta con los consejos académicos de ambas instituciones, determinará el programa de estudios en la universidad de destino.
2. Los estudiantes de intercambio será normalmente autorizados para cursar cualquier asignatura, a menos que estas últimas estén sujetas a un número ilimitado de inscripciones.
3. La institución receptora enviará los certificados originales de calificaciones de los estudiantes provenientes de la institución de origen, en un intervalo de tiempo de 30 días hábiles, una vez que los estudiantes hayan finalizado su periodo de intercambio.
4. Cuando un alumno de la institución de origen presente una calificación reprobatoria, la institución receptora remitirá el certificado con esa nota y el alumno se sujetará a los lineamientos establecidos en la normatividad de su institución de origen.
5. Notificar a la institución de origen de cualquier problema que puedan tener sus estudiantes en la institución receptora.
6. La transferencia de los créditos académicos será determinada por la institución de origen.

CUARTA. RÉGIMEN DEL ESTUDIANTE Y RESPONSABILIDADES

1. Los gastos asociados con transporte, alimentos, seguro médico y otros relacionados a la estadía, son de responsabilidad del estudiante de intercambio.
2. Los estudiantes participantes del programa estarán sujetos a las normativas y reglamentaciones de la institución receptora y deberán dar cumplimiento a las mismas.
3. Los alumnos seleccionados para este Programa de Movilidad deberán comprobar un seguro médico y de vida; en el caso de los alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de México deberán comprobar el Seguro de Salud del Instituto Mexicano del





Seguro Social y Seguro Contra Accidentes Escolares con que cuenta esta Institución, para que participen de sus beneficios.

4. El estudiante de intercambio tendrá acceso a los servicios administrativos, académicos, informáticos, culturales y deportivos de la universidad anfitriona.
5. "LAS PARTES" proporcionarán a los estudiantes del intercambio la información necesaria sobre alojamiento, orientación y ambientación al medio brindando asistencia general al arribo del estudiante para ayudarlo a establecer contactos para su alojamiento.

QUINTA. RESPONSABLES OPERATIVOS

Para todos los asuntos relevantes en relación a este Convenio, "LAS PARTES" designan como responsables operativos a los Titulares de las dependencias que a continuación se señalan, o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

Por "LA SECRETARÍA": al Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, Secretario de Docencia y a la M. en E.S. y F.T. Lucía M. Collado Medina, Directora de Apoyo Académico a Estudiantes y Egresados.

Por "EL ITLA": al Dra. en I.P. Claudia Eugenia Acosta Benítez, Directora General y Representante Legal y al Mtro. en D.O. Andrés F. Acosta Castañeda, Rector.

Los responsables operativos deberán reunirse o en su caso comunicarse, con la periodicidad que establezcan, a partir de la fecha de firma del presente instrumento, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante, ya sea institucional u operativo de cada una de "LAS PARTES". En cada reunión se deberá levantar un Acta Administrativa que refleje los puntos resolutivos a efecto de que, en su caso, cuando así se requiera, se formalicen dichas resoluciones mediante acuerdo por escrito firmados por los representantes de cada una de "LAS PARTES".

SEXTA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES". En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

SÉPTIMA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su firma. Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito





UAEM

Universidad Autónoma
del Estado de México

CONVENIOS AG

Abogado General



"Año del Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"

por la parte interesada; las actividades que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

OCTAVA. MODIFICACIONES

Ninguna modificación entrará en vigor hasta que "LAS PARTES" suscriban el instrumento correspondiente que dé cuenta de dichas modificaciones.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Se podrá dar por terminado anticipadamente este Convenio por común acuerdo de "LAS PARTES", cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a cualquiera de éstas.

DÉCIMA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento por escrito de la parte titular.

DÉCIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS

"LAS PARTES" convienen que los datos personales serán utilizados y procesados sólo para los propósitos del presente instrumento legal, y de los consecuentes instrumentos jurídicos que del mismo deriven, en sujeción a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de la Legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN

El incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal por cualquiera "LAS PARTES", dará derecho a que la parte afectada pueda rescindirlo sin responsabilidad para ésta y sin necesidad de declaración judicial.





UAEM

Universidad Autónoma
del Estado de México

CONVENIOS AG

Asociado General



"Año del Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"

DÉCIMA CUARTA. CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio y los programas que del mismo deriven, son producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Para el caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, "LAS PARTES" convienen que lo resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR "LA SECRETARÍA"



DR. EN ED. ALFREDO BARRERA BACA
SECRETARIO DE DOCENCIA

POR "EL ITLA"



MTRA. CLAUDIA EUGENIA ACOSTA BENÍTEZ
DIRECTORA GENERAL Y
REPRESENTANTE LEGAL

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DOCENCIA Y LATINOAMERICANA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA A.C. CONSTE.....

